

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21868 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 465/1987, interpuesto contra este Departamento por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 465/1987, promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios sobre cuantificación del importe a satisfacer por los servicios prestados en el mes de diciembre de 1986 en el Hospital San Juan de Dios de Pamplona a los beneficiarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos que los servicios prestados sanitarios y asistenciales prestados a los beneficiarios de la Seguridad Social en la Clínica San Juan de Dios de Pamplona en base al concierto firmado entre este Centro y el INSALUD estaban exentos del IGTE y en su consecuencia es improcedente la deducción y retención efectuada por el INSALUD a la facturación del mes de diciembre de 1986. Asimismo debemos declarar el derecho de la actora a que se le reintegre dicha deducción que asciende a la cantidad de 1.251.045 pesetas. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

21869 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 477/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Baquero Pérez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 477/1986, promovido por don Manuel Baquero Pérez y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Baquero Pérez, doña Encarnación González Anton, doña María Dolores y doña Consuelo Guillán Moreira contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de sus peticiones al Ministerio de Sanidad y Consumo por instancias de 20 y 13 de diciembre de 1984, con denuncia de mora, de que se le concediese el nivel retributivo ocho, con efectos económicos desde cinco años anteriores a la fecha de presentación de las instancias; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21870 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 136/1986, interpuesto contra este Departamento por don Bernardo López Abadín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1986, promovido por don Bernardo López Abadín, sobre provisión de plazas de vacantes de Especialistas de Pulmón y Corazón en Vigo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo López Abadín contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de marzo de 1984, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, de 16 de octubre de 1983, sobre concurso para la adjudicación de plazas no jerarquizadas, de especialista de pulmón y corazón, en la provincia de Pontevedra; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

21871 *ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.156, interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Auxiliar de la Industria, Auxini, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.156, promovido por la Empresa «Auxiliar de la Industria, Auxini, Sociedad Anónima», sobre denegación de revisión de precios de mano de obra y materiales correspondientes a la construcción de nuevo acceso a la residencia sanitaria de Barbastro (Huesca), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Empresa «Auxiliar de la industria, Auxini, Sociedad Anónima», contra Resolución de 3 de noviembre de 1986 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y contra la Resolución de 22 de julio de 1987 de la propia Dirección General, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones recurridas por su disconformidad a derecho con las inherentes consecuencias legales, declarando, como declaramos, el derecho de la recurrente a la revisión de precios de las obras del caso en la cuantía solicitada de 6.799.963 pesetas. Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado y por la tercera parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21872 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 676/1989 interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 676/1989 interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de noviembre de 1984, contra